



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 409

Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que no se cumplió el requerimiento que se hizo en el auto del 21 de febrero de 2024 y notificado por estado el 26 de del mismo mes y año, y como quiera que el término concedido para ello se encuentra vencido, desatendiendo el requerimiento judicial, se impone la sanción de tener por desistido el proceso, tal como se destacará en la parte resolutive.

Consecuente con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1, inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior cancélese su radicación y archívese las presentes diligencias.

Notifíquese,

José William Salazar Cobo
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd15b2710a7b477a55e7a26f3c6b995bde5073f7ac504381f33343a7657b4fc**

Documento generado en 18/04/2024 12:10:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>